COPIA
María Verónica Guiñazú
Oficina de Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Villa Mercedes, 11 de marzo de 2016.-

VISTO:

La Ley de Educación Superior Nº 24.521; Ley Nacional Nº 26.542; Decreto Nº1246/2015, Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes Universitarios Nacionales; el estatuto provisorio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, Resolución M 1072/2012, Resolución R 0037/2016 y Resolución R 0053/2016; ACTA PARITARIA Nº 001/2016, 002/2016, 003/2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional 26.542 crea la Universidad Nacional de Villa Mercedes con fecha 11 de noviembre de 2009.

Que, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 en el Artículo 49, autoriza la puesta en marcha de la nueva institución, la que deberá quedar normalizada en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación.

Que, por Resolución R0017/12 y Resolución M 1072/2012 se aprueba el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes.

Que, el Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, Sección III, Artículo 64º-punto p- es deber y atribución del rector reglamentar el Concurso docente.

Que, la Ley de Educación Superior Nº 24.521 en el Artículo 49, establece que creada una institución universitaria, el Ministerio de Educación designará un rector-organizador, con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Que, por Decreto Nº1246/2015, Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes Universitarios Nacionales (CCT), Disposición Transitoria, Artículo 73 -Docentes Interinos- establece que los docentes que a la firma de dicho convenio tengan entre dos a cinco años de antigüedad, las Universidad Nacionales deberán cumplir con el procedimiento establecido en el art.11 de este Convenio.

Ing. Jorge Raúl Olguín
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Que por Resolución R 0037/2016 se constituye la Comisión Negociadora de Nivel Particular (CNNP) Docente de la Universidad Nacional de Villa Mercedes; y que de Comisión se acordaron las condiciones para el llamado a concurso de los Docentes de esta Universidad; según consta en ACTA PARITARIA Nº 001/2016, 002/2016, 003/2016.

Que, en función de lo mencionado anteriormente, es necesario establecer un régimen de concursos.

Que, el rector considera necesario establecer los mecanismos para la conformación efectiva de la planta docente, a los fines de normalizar esta Casa de Altos Estudios

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - APLICAR excepcionalmente el art. 73 del CCT, estableciendo como, límite para el reconocimiento de las tareas docentes al periodo de dos (2) años de actividad docente frente a alumnos en forma continua o discontinua para optar por el mecanismo de concursar sin la participación de otros postulantes para la evaluación particular de la idoneidad del interesado (concurso cerrado), siempre y cuando registre una antigüedad computable en la Universidad Nacional de Villa Mercedes superior o igual a los dos (2) años continuos o discontinuos en el ejercicio de la docencia. Se aplicará el régimen de concurso cerrado a aquellos aspirantes que así lo soliciten mediante la presentación de formulario por el cual se solicita el llamado a concurso y en el que se especificara perfil, cargo y dedicación en la cual opta por ser evaluado; en igual cargo o menor, y/o igual dedicación o menor a la que reviste en esta Universidad. Los docentes cuya antigüedad se encuentre entre uno (1) y dos (2) años al 31 de marzo de 2016, podrán optar a concurso cerrado a partir de que se cumplimenten los dos (2) años de antigüedad, en las condiciones antes mencionadas.-

Dr. Cesar A. Almeida
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA
María Verónica Guman
Dpto. Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 2º:- MODIFICAR la Resolución Rectoral Nº 0073/2012, en lo referido a las funciones docentes, conforme lo establece el Anexo I "Las funciones de los Docentes de la Universidad Nacional de Villa Mercedes" el cual forma parte de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER en el Anexo II los criterios unificados sobre los requisitos que deben ser observados al momento de evaluar a los docentes de la Universidad Nacional de Villa Mercedes; estableciendo como requisitos que deberán adecuarse a los diferentes perfiles que establece la Resolución 73/2012 en su artículo 3º.

ARTÍCULO 4º: ESTABLECER en el Anexo III los Mecanismos de Incorporación del Programa Especial de Concurso (Concursos Cerrados), comprendidos en el Art. 73 del Decreto N° 1246/ 15, según las modificaciones acordadas en el Acta paritaria 01/2016 de fecha 03 DE MARZO DE 2016.

ARTÍCULO 5º: ESTABLECER que la nominación de los jurados intervinientes que entenderán en el Mecanismos de Incorporación del Programa Especial de Concurso (Concursos Cerrados), que se describe en el Anexo III, serán propuesto por la Comisión Negociadora de Nivel Particular.

ARTÍCULO 6º: Notifíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y Archívese.

RESOLUCION R. N° 00071/2016

Dr César Américo ALMEIDA
Secretario Académico
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mag. Jorge Raúl OLGUÍN
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA
María Verónica Guman
Ofic. Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ANEXO I

Funciones de los Docentes de la Universidad Nacional De Villa Mercedes

a) Dictado de clases; preparación de clases y evaluación de exámenes parciales, finales y trabajos de los alumnos (Actividad Docente);

b) Asistencia a las reuniones docentes;

c) Desarrollo de material didáctico (guías de lectura, cuadernillos de trabajos prácticos, otros);

d) Asesoramiento y tutorías a los alumnos para la preparación de los trabajos finales o tesinas de carreras de grado y/o tesis de posgrado, en correspondencia con el grado académico del docente.

e) Evaluación de los trabajos finales integradores y/o tesinas y/o tesis de posgrado, en correspondencia con el grado académico del docente;

f) Supervisión o tutorías de Prácticas Pre Profesionales y Pasantías;

g) Presentación de los informes evaluativos de las materias;

h) Participación en proyectos de investigación, de desarrollo tecnológico u otros de interés institucional;

i) Participación en actividades de Cooperación y Transferencia (elaboración de Publicaciones; presentación en reuniones científicas; otros);

j) Constitución de Tribunales de mesas examinadoras y de concursos;

k) Capacitación para la actualización profesional y disciplinaria;

l) Participación en la gestión universitaria: ejercicio de funciones de gobierno universitario, ya sea en el desempeño de cargos ejecutivos, la participación de órganos colegiados, así como la realización de actividades de coordinación académica en todos los niveles.

m) Coordinación de programas y proyectos de extensión y/o vinculación: los cuales comprende la planificación y realización de estudios dirigidos a promover un avance en el conocimiento disciplinar, interdisciplinar y/o transdiciplinar, la socialización de sus resultados mediante comunicaciones, publicaciones y/o formación de recursos humanos en este terreno;

n) Participación en los procesos de autoevaluación institucional.

Dr. Cesar A. Almeida
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Corresponde RESOLUCION R. N° 00071/2016

Ing. Jorge Raúl Olguin
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA
María Verónica Guman
Oficial Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ANEXO II

CRITERIOS SOBRE LOS REQUISITOS QUE DEBEN SER OBSERVADOS AL MOMENTO DE EVALUAR A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

PROFESOR TITULAR: es un académico con título de Doctor o Magíster o –excepcionalmente según establece el Art. 36° de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior–, con mérito sobresaliente, conocimientos actualizados en su disciplina, y una destacada actividad profesional y/o científica y/o humanística. Está capacitado para ejercer todas las funciones académicas a nivel de pre-grado, grado y posgrado; ejerce la dirección de la cátedra, área, grupo de trabajo y es responsable a ese nivel de la orientación general del proceso de planeamiento, desarrollo, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza-aprendizaje, investigación y de extensión, conforme a los lineamientos que establezca la autoridad académica de la UNVIME. Estará capacitado para ejercer todas las funciones académicas. Para acceder a esta categoría docente se deberá contar con una experiencia académica y/o profesional, debidamente acreditada, mínima de QUINCE (15) años.

PROFESOR ASOCIADO: es un académico con título de grado, estudios de posgrado finalizados o en curso o – excepcionalmente según establece el Art. 36° de la Ley Nº 24521 de Educación Superior –, con mérito sobresaliente, conocimientos actualizados en su disciplina, y con trayectoria profesional y/o científica y/o humanística. Está habilitado para ejercer todas las funciones académicas, a nivel de pre-grado y grado y colabora con el profesor titular en la dirección y el ejercicio de la enseñanza, coordinando con éste en el desarrollo de los programas y de las actividades docentes, de investigación, de extensión, de actualización profesional y de formación permanente. Para acceder a esta categoría docente se deberá contar con una experiencia académica y/o profesional, debidamente acreditada, mínima de DIEZ (10) años. Los profesores con categoría de Asociado podrán ejercer funciones académicas a nivel de posgrado si cuentan con un grado académico igual o superior al nivel de la carrera en la que dictarán clases. A falta del Titular en la asignatura lo reemplaza en sus funciones.

Ing. Jorge Raúl Olguín
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

PROFESOR ADJUNTO: es un académico con título de grado o –excepcionalmente según establece el Art. 36° de la Ley Nº 24521 de Educación Superior–, con mérito sobresaliente, que lo habilita para ejercer funciones académicas a nivel de pre-grado y grado. Debe acreditar experiencia académica y/o profesional mínima de CINCO (5) años. Los docentes con categoría Adjunto podrán ejercer funciones académicas a nivel de posgrado, si cuentan con un grado académico igual o superior al nivel de la carrera en la que dictarán clases y posean reconocida trayectoria académica y/o profesional en el área temática de la asignatura a dictar. Colabora en las actividades del Profesor Titular y Asociado. Es el responsable de la planificación y supervisión de los trabajos prácticos. A falta del Titular o Asociado en la asignatura lo reemplaza al primero en sus funciones.

AUXILIARES: se trata de colaboradores académicos que participan en la elaboración de los trabajos teóricos y/o prácticos, en su ejecución y evaluación; bajo la supervisión de un profesor a cargo. Prestan asistencia y apoyo a los estudiantes, y pueden participar en grupos de investigación o en equipos que desarrollen tareas de extensión. Se reconocen Tres (3) categorías de auxiliares:

a. **JEFE DE TRABAJOS PRÁCTICOS**: se requiere tener TRES (3) años o más de graduado de carrera de grado o mérito profesional equivalente; que han demostrado idoneidad para planificar, coordinar y evaluar aspectos prácticos y experimentales de una asignatura. Participar en la planificación y ejecución de las tareas docentes de la disciplina, en particular en lo concerniente a los trabajos prácticos. Orienta y supervisa a los ayudantes alumnos. Lleva el registro de los trabajos prácticos realizados por los alumnos así como de su asistencia, en los cursos que corresponda. Desarrolla contenidos de la asignatura o área donde se desempeña, con la supervisión del Profesor Titular, asociado o adjunto. Participa en las reuniones del equipo docente y en las actividades académicas, de formación, actualización y extensión, organizadas por la cátedra o área. Participa en actividades académicas de formación y actualización de grado y posgrado.

Dr. Cesar A. Almeida
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Corresponde RESOLUCION R. N° 00071/2016

ES COPIA
María Verónica Guman
Ofic. Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Participa en proyectos o programas de investigación, extensión, servicios, y/o transferencia. Colabora e integrar las mesas examinadoras de su asignatura a criterio del Profesor Titular de la Cátedra. Participar en la formación de recursos humanos y dirigir trabajos finales de grado, de adscripción, de tesis de posgrado y de becarios. Realizar toda otra actividad que sea requerida por la UNVIME a los efectos de cumplir con los objetivos y funciones de la Institución.

b. **AYUDANTE DE PRIMERA:** se requiere ser graduado de carreras de grado, de pregrado o terciarias con relación al área en que iniciará su carrera docente. Su función será colaborar en la preparación de clases y ejecución de trabajos prácticos, bajo la supervisión del Jefe de Trabajos Prácticos o del docente a cargo. Orienta y supervisa a los ayudantes alumnos. Lleva el registro de los trabajos prácticos realizados por los alumnos así como de su asistencia, en los cursos que corresponda. Participa en las reuniones del equipo docente y en las actividades académicas, de formación, actualización y extensión, organizadas por la cátedra o área. Realizar toda otra actividad que sea requerida por la UNVIME a los efectos de cumplir con los objetivos y funciones de la Institución.

c. **AYUDANTE DE SEGUNDA:** Los alumnos de la UNVIME, podrán desempeñar tareas de Auxiliar de docencia en las cátedras y/o laboratorios en carácter de Ayudante de Segunda, teniendo como finalidad su formación en el marco del ejercicio de la docencia universitaria. El acceso al cargo se producirá por un registro público de inscripción y selección por antecedentes, y generará antigüedad docente. Los Auxiliares de Segunda Categoría sólo podrán tener dedicación simple. Su función será participar en la elaboración de los trabajos prácticos y en su ejecución, bajo la supervisión del Jefe de Trabajos Prácticos o del docente a cargo. La designación del Ayudante de Segunda en cátedras y/o laboratorios, será efectuada por el periodo mínimo de UN (1) año y se podrá renovar hasta un máximo de CUATRO (4) años, en tanto no se produzca su graduación, en tal caso continuará en servicio hasta la finalización de su designación.

Dr. Cesar A. Almeida
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Corresponde RESOLUCION R. N° 00071/2016

Ing. Jorge Raúl Olguín
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ES COPIA
María Verónica Guman
Oficina Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ANEXO III

MECANISMOS DE INCORPORACION DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CONCURSO (CONCURSOS CERRADOS)

CAPÍTULO 1: DE LOS MECANISMOS DE INCORPORACION DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CONCURSO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DOCENTES INTERINOS COMPRENDIDOS EN EL ART. 73 DEL DECRETO N° 1246/ 15

ARTÍCULO 1°- Modalidad de la incorporación: La Secretaría Académica convocará en un plazo no mayor de DIEZ (10) días (cuando se deja día solamente lease días hábiles) a la inscripción.de docentes que se encuentren comprendidos por resolución (resolución de protocolización acta acuerdo paritaria 1/2016 de fecha 03.MAR.2016), quienes deberán solicitar el correspondiente llamado a concurso cerrado presentando la siguiente documentación:

1) Formulario de inscripción modalidad de concurso cerrado, según Anexo I del presente.
2) Cuatro (4) ejemplares del CURRICULUM VITAE
3) Un (1) ejemplar del CURRICULUM VITAE digitalizado y contenido en soporte informático.
4) Un (1) ejemplar de la documentación probatoria debidamente certificado, con su correspondiente índice.

ARTÍCULO 2°: La Secretaría Académica, notificará a los docentes respectivos de la recepción en orden, tiempo y forma de la documentación a la referida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3° - Concurso. Secretaría Académica protocolizará el listado correspondiente a los docentes en condiciones de acceder Concurso Cerrado, consignando la cantidad de cargos, perfil, dedicación, carácter, Asignatura, y toda aquella información de importancia al correspondiente al llamado. Se notificará al interesado el que en un plazo no mayor de DOS (2) días hábiles desde la notificación podrá solicitar la correspondiente rectificación.

Ing. Jorge Raúl Olguín
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 4° - Formato de las presentaciones. Toda la documentación deberá presentarse de conformidad con lo establecido en la presente: Formulario de Inscripción (Anexo I), Curriculum Vitae (Anexo II).

CAPÍTULO 2: DE LA INTEGRACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 5°- El Jurado estará integrado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes. Los miembros titulares y suplente/s deberán ser o haber sido profesores concursados de ésta u otras universidades del país, por lo menos equivalente a la del cargo que se concursa y, para los concursos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos, al menos dos de los miembros titulares deberá ser externo a esta Universidad. El jurado suplente interno solo podrá reemplazar al jurado titular interno. En el caso de los concursos para auxiliares el jurado estará integrado al menos por dos profesores; y de existir un auxiliar en su integración este deberá ser Jefe de Trabajos Prácticos.
Secretaría Académica comunicará en forma fehaciente al postulante sobre el jurado que intervendrá en su concurso, pudiendo recusar al mismo en un plazo no mayor de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°- Recusaciones de Jurados. Las recusaciones podrán efectuarse con fundamento en cualquiera de las causales a que hace referencia el artículo siguiente, o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el Jurado.
Los miembros del Jurado deberán excusarse por las mismas causales. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.
El Rector correrá traslado de la recusación al recusado por el término de DOS (2) días hábiles, término dentro del cual deberá ser contestado.

Dr. Cesar A. Almeida
Secretaria Académica
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Corresponde RESOLUCION R. N° 00071/2016

ES COPIA
María Verónica Guman
Dpto. Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

El incidente de recusación lo resolverá el Rector dentro de los tres días de contestado el traslado corrido, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otro lapso igual en caso de entenderse necesario a criterio del Rector. La resolución que se adopte no podrá ser recurrida.

ARTÍCULO 7°- Podrán ser objeto de recusación los jurados propuestos que hubieran incurrido en las siguientes conductas:
a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones ideológicas.
b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
c) Haber observado conducta cómplice con aquellas descriptas en los incisos a) y b) de este artículo, cuando por el cargo o función debían oponerse o denunciarlas.
d) Haber sido condenado por la comisión de delitos y hasta tanto subsista la condena.
e) Encontrarse incurso en alguna de las causales de procedencia de la recusación con expresión de causa prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación para los señores jueces.
f) Todas otras aquellas previstas en las generalidades de la ley.

ARTÍCULO 8°- El Jurado sustanciará el concurso en dos momentos:
a) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
b) Clase de oposición.

ARTÍCULO 9°- En cuanto a la evaluación de los antecedentes, el Jurado deberá valorar, teniendo en cuenta el perfil del cargo objeto del concurso, los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación:
a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros que acrediten grados académicos de jerarquía y posean la certificación de la autoridad de aplicación que corresponda.
b) Antecedentes en la docencia, en actividades creativas o de extensión universitaria y especialmente, actividades de gestión y práctica profesional afines con la materia o área a concursarse.
c) Obras, publicaciones, trabajos profesionales, científicos, artísticos o tecnológicos
d) Participación en congresos, seminarios, jornadas científicas, artísticas o técnicas. Participación en cursos y conferencias como expositor, conferenciante o autor de ponencias en el ámbito universitario o en organismos e institutos de reconocida jerarquía.
e) Experiencia o participación profesional en organismos internacionales o multilaterales.
f) Gestión de organismos públicos, tanto como autoridad político institucional o como técnico en el área correspondiente.
g) Participación en la formación de recursos humanos para su integración a los cuadros docentes y de investigación de la Universidad, como así también la formación de recursos humanos en la ciencia, la tecnología y el arte que contribuya al desarrollo local, nacional o regional.
h) Premios, distinciones, becas o títulos que el concursante acredite cuando los hubieran otorgado universidades o institutos y organismos oficiales de reconocido prestigio.
i) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso, incluida la participación demostrada en el ámbito universitario, profesional y comunitario.

Ing. Jorge Raúl Olguín
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 10°- El desarrollo de una clase, para el cargo de Profesor, será de CUARENTA (40) minutos y deberá ajustarse al nivel de enseñanza correspondiente. Para ello, cada uno de los Jurados propondrá un tema, pertinente a los contenidos mínimos establecidos para la asignatura en el Plan de Estudios de la carrera respectiva. En el caso de los Auxiliares, tanto Jefes de Trabajos Prácticos como Ayudantes, la clase consistirá en la presentación y defensa de un trabajo práctico de TREINTA (30) minutos, sobre un tema comprendido en los contenidos mínimos de la asignatura. El sorteo de los temas será realizado los días miércoles y/o jueves; y la clase será desarrollada luego de 72 hs hábiles del sorteo de tema.-

Dr. Cesar A. Almeida
Secretaría Académica
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Corresponde RESOLUCION R. N° 00071/2016

ES COPIA

Maria Veronica Guman
Lic. Despacho
Universidad Nacional de Villa Mercedes

ARTÍCULO 11º- El Jurado considerará que la clase tenga una importancia equivalente al CINCUENTA (50) porciento de la evaluación. Se fijan para los cargos a concursar las siguientes pautas: tanto los antecedentes como la clase serán ponderados cualitativamente explicitando los miembros del Jurado los criterios seguidos y evaluando cada uno de los ítems de forma suficientemente pormenorizada. Dentro de los antecedentes, se prestará atención a la evaluación de los informes anuales sobre el docente y control de gestión realizados por la unidad académica, cuando los hubiere, para lo cual la autoridad competente se comprometerá a ponerlos a disposición.

ARTÍCULO 12º - Impugnación. El dictamen del Jurado deberá ser notificado fehacientemente a los concursantes dentro de los dos días de emitido y será impugnable sólo por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los tres días de su notificación. Este recurso debidamente fundado, deberá ser interpuesto por escrito ante el Rector.

ARTICULO 13º - No presentándose impugnaciones al dictamen emitido por el jurado, el rector procederá a protocolizar la designación del postulante en el cargo objeto del concurso.

ARTÍCULO 14º - Cuestiones no previstas. Toda cuestión no prevista, controversias o dudas en la aplicación del presente Acuerdo será resuelto por la Comisión Paritaria de nivel particular siendo su decisión inapelable.

RESOLUCION R. N° 00071/2016

Dr César Américo ALMEIDA
Secretario Académico
Universidad Nacional de Villa Mercedes

Mag. Jorge Raúl OLGUÍN
Rector Organizador
Universidad Nacional de Villa Mercedes